



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 050-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince
horas y veintiocho minutos, del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

El día veintinueve de octubre del corriente año, se recibió la solicitud de
información pública, suscrita y presentada por la ciudadana [REDACTED]
[REDACTED] en la cual requiere la siguiente información:

"Necesito que me brinde los pasos para calcular la pensión por sobrevivencia.
También los pasos de cómo calcular la pensión para los padres de fallecido
cuando este no tuviera esposa, sobreviviente ni hijos, ascendiente
Pasos para calcular la pensión por vejez, requisito y proceso que se realiza."

Por auto emitido a las ocho horas y veinte minutos del día uno de noviembre de
dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales
presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y
fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos
71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso
a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de
Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la
información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de
información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de
información que se sometan a su conocimiento.

A partir de motivación establecido en artículo 65 y 72 de la LAIP en relación con los artículos 16 numeral 3° y 23 de la Ley de procedimientos administrativos en lo sucesivo LPA, le corresponde a la suscrita Oficial de información, motivar las decisiones administrativas resultantes de los procedimientos de acceso a la información pública, para lo cual se estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

II. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, a las quince horas con veintiocho minutos del día veintinueve de octubre del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pensiones.

Por lo cual, a las catorce horas y trece minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Pensiones, quien detalla lo siguiente:

Por este medio se remite información con respecto a Solicitud de Información Ref. 50-2021 donde solicita brindar:

1. Los pasos para calcular la pensión por sobrevivencia
2. Pasos de cómo calcular la pensión para los padres del fallecido (ascendientes) cuando este no tuviere esposa sobreviviente ni hijos.
3. Pasos para calcular la pensión por vejez, sus requisitos y el proceso que se realiza.

1. Pasos para calcular pensión por sobrevivencia

1. Se calcula monto de pensión por vejez del causante fallecido, según el proceso del punto número 3, o se asigna según el monto de un pensionado fallecido.
2. Se establecen porcentajes según el tipo de sobrevivencia:
 - Viuda: 50%
 - Hijos 25%

- Huérfano de padre y madre 40%
- Ascendientes 30%
- Ascendiente único 40% (las pensiones por ascendencia solo aplican cuando no existen beneficiarios viudez y orfandad)

2. Pasos de cómo calcular la pensión para los padres del fallecido (ascendientes) cuando este no tuviere esposa sobreviviente ni hijos.

1. Se calcula monto de pensión por vejez del causante fallecido, según el proceso del punto número 3, o se asigna según el monto de un pensionado fallecido.
2. Se establecen porcentajes según el tipo de sobrevivencia:
 - Ascendientes 30%
 - Ascendiente único 40% (las pensiones por ascendencia solo aplican cuando no existen beneficiarios viudez y orfandad)

3. Pasos para calcular la pensión por vejez, sus requisitos y el proceso que se realiza.

1. Se establece salario básico regulador (SBR) según los últimos 120 salarios cotizados.
2. Se establece tiempo de servicio cotizado.
3. Se realizan según lo dispuesto en el art. 197, 201 y 205 al 208 de la Ley de Sistema de Ahorro para pensiones según la siguiente formula:

TS: Tiempo de Servicio

SBR: Salario Básico Regulador

Cálculos de pensión por invalidez y vejez (antes de entrada de DL 787 – 05/10/2017)

$((TS-3)*1.5)+30$ → Calculo de pensión por vejez

Cálculos de pensión por invalidez y vejez (después de entrada de DL 787 – 05/10/2017)

$((TS-10)*1)+35$ → Calculo de invalidez total y pensión por vejez

Porcentaje máximo de 55% y las pensiones no pueden exceder de los \$2,000

4. Requisitos:

- Historial Laboral cesante
- Acuerdo de cese de empleo
- Actualizar datos
- Cuenta bancaria

5. Proceso de tramite:

- Actualización de datos
- Emisión de historial laboral
- Solicitud de prestación pecuniaria
- Aprobación de prestación
- Notificación de prestación
- Pago de pensión por primera vez

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

3. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública
4. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos para tales efectos.




Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información